

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden donde reportan notificación del llamado en garantía. Sírvese proveer.

Armenia Q, 25 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal-Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 630014003005-**2021-00046-00**

SE INCORPORA al expediente los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora concerniente a la notificación del llamado en garantía vía correo electrónico; empero, no se entenderá surtida dicha notificación, por cuanto no cumple con lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, pues **1.** No hay evidencia de envío de la demanda y traslado, **2.** No recepciona acuse de recibido **3.** No anexa copia del mensaje de datos y **5.** No allega el citatorio remitido para efectos de verificar su contenido.

No obstante, como el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. otorga poder a RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. a través de la abogada LAURA RESTREPO MADRID para que asuma su representación en el presente proceso y al sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem y, en virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se considera a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, del que lo vincula como llamado en garantía y demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

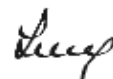
El llamado en garantía cuenta con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este auto, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

SE REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad a fin de que remitan de manera inmediata el expediente digital a la apoderada del llamado en garantía LAURA RESTREPO MADRID al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados **lrestrepo@restrepovilla.com** para que pueda elaborar la defensa.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

26 DE OCTUBRE DE 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5225833e6518dc0648eb5924f9b5daddf06a0cea4563307c9e674038a2aa1a17

Documento generado en 25/10/2021 09:10:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>